



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN	
SUBDIRECCIÓN GENERAL Nº 1 (FORMACIÓN JURÍDICA)	
19 ABR. 2006	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	894

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/03/2006

Estando próximo el comienzo de la temporada taurina 2006, en relación con los requisitos que las Oficinas de Extranjeros y Unidades de extranjería deben exigir a los **profesionales taurinos extranjeros no comunitarios** que pretendan ejercer esta actividad en España y soliciten una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada o una excepción a la autorización de trabajo, figuras reguladas en los artículos 55 y 68, respectivamente, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta la exigencia de la acreditación de las licencias administrativas exigidas para el desarrollo de la actividad profesional (artículo 56.2.a del Reglamento en el caso de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada) o de la justificación de encontrarse en el supuesto del artículo 68.g) del Reglamento (en el caso de excepción a la autorización de trabajo) así como la **inscripción en el Registro General de Profesionales Taurinos** del Ministerio del Interior, este Centro directivo dispone lo siguiente:

- Junto a la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada o de excepción a la autorización de trabajo, deberá aportarse, además de la documentación prevista reglamentariamente, una certificación expedida por el Registro General de Profesionales Taurinos que acredite la condición del extranjero como profesional taurino, así como que reúne los requisitos para ser inscrito en el mencionado Registro.

Dicho certificado podrá ser solicitado por el empresario que pretenda contratar al extranjero.

- Una vez resuelta la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada o de excepción a la autorización de trabajo, procederá la inscripción del trabajador en el Registro de Profesionales Taurinos, lo que le habilita a intervenir en un espectáculo, en una categoría determinada, tal y como se dispone en el artículo 2.4 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.



- La vigencia de la mencionada inscripción, de los profesionales extranjeros no comunitarios, tendrá como límite la duración de la autorización de residencia temporal y trabajo o, en su caso, de la exceptuación a la autorización de trabajo concedida.

Madrid, 19 de abril de 2006.  
La Directora General,



Marta Rodríguez-Tarduchy Díez

**SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.**

**C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (A/A. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES).**

**C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.**

**C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.**